



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 154-2010-MDL/GM

Expediente N° 06265-2010

Lince,

21 SEP 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 06265-2010 y el Recurso de Apelación presentado por la administrada Amelida Ruiz Cubas, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 07.May.2007, la administrada Amelida Ruiz Cubas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 95-2007-MDL-GR-JM, de fecha 27.Abr.2007.

Que, la administrada impugnante refiere que se ratifica en manifestar que sus productos se encontraban en buen estado y que los productos que se llevaron no se encontraban en estado de descomposición y se debió de haber realizado un análisis de bromatología de los productos decomisados y tener el resultado de ese análisis, asimismo no le dejaron la contraprueba. Asimismo manifiesta que no se ha infringido las normas de higiene en recintos abiertos al público.

Que, asimismo manifiesta que según lo establecido en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para todo acto de comiso y retención se debe de hacer en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) y con la participación del Ministerio Público.

Que, con relación al argumento esgrimido por la administrada impugnante referido a que se ratifica en manifestar que sus productos se encontraban en buen estado y que los productos que se llevaron no se encontraban en estado de descomposición y se debió de haber realizado un análisis de bromatología de los productos decomisados y tener el resultado de ese análisis.

Que, al respecto es de tenerse en consideración que dicha versión se contradice con lo manifestado por la propia administrada impugnante en su escrito recepcionado con fecha 31.Ago.2006, en el que interpone recurso de reconsideración, en el que manifiesta que en el punto 4.- *"Que soy una comerciante que he trabajado todo el tiempo en este mercado Risso y nunca he tenido este problema con los inspectores de sanidad, que se llevaron mi producto pese hacerles de conocimiento que dichos productos se encontraban embolsados para ser cambiados por el proveedor, y que todos los productos que se expendan en mi local cuentan con su respectivo Certificado Sanitario"*

Que, asimismo es de tenerse en consideración que según lo informado mediante Informe Técnico N° 401-2006-MDL-GSS-JS-CVSA de fecha 06.Jun.2006, se informa que el descargo presentado por la administrada impugnante conductora del puesto 7 y 8 del Mercado Risso N° 2 de giro venta de beneficiadas y embutidos, carece de sustento probatorio en razón de que el día 24.Ene.2006, personal de Sanidad y de la policía Municipal se apersonaron al Mercado Risso N° 2, con el objeto de efectuar la Inspección Higiénico Sanitaria, interviniendo los puestos antes indicados conducidos por la administrada impugnante identificada con DNI N° 32772418, en donde se encontró carne en mal estado, con olor desagradable y coloración verdosa, por lo que concluye considerando que es procedente la Notificación de Infracción N° 2864 con código 11032 impuesta por personal de la Policía Municipal al local intervenido.



9355
Av. Julio C. Tello (vendra)
09 - Mercado Risso
puestos 7 y 8



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1574-2010-MDL/GM

Expediente N° 06265-2010

Lince, 21 SEP 2010

Que, es de apreciarse que según lo establecido en el artículo 89° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, que señala: *"Un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional"*, asimismo es de tenerse en consideración lo establecido en el Artículo 90° del dispositivo legal antes invocado (Artículo modificado por el artículo 7° de la LEY N° 27932, publicada el 11/02/2003) que señala: *"Queda estrictamente prohibido importar, fabricar, fraccionar, elaborar, comerciar, traspasar a título gratuito, distribuir y almacenar alimentos y bebidas alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente"*.

Que, asimismo es de apreciarse que los literales "k" y "n" del artículo 130° de la norma legal antes referida señala que son medidas de seguridad las siguientes:

- k) El decomiso, incautación, inmovilización, retiro del mercado o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- n) Las demás que a criterio de la Autoridad de Salud se consideran sanitariamente justificables, para evitar que se cause o continúe causando riesgo o daños a la salud de la población.

Que, por otro lado en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto", establece en su anexo 2 respecto de Características Sensoriales de algunos alimentos, para el caso de aves las características de rechazo son *"superficie pegajosa, carne blanda, la piel se desprende fácilmente, coloración amoratada o verdosa, sanguinolenta, olor ofensiva"*. Además referente a otros productos (como el caso de embutidos y carnes crudas) menciona como características de rechazo *"superficie húmeda y pegajosa con exaltación de líquido o cambios de coloración. Zonas flácidas a la palpación, con indicios de putrefacción o fermentación. Con manchas parduscas o verdosas. Fecha de expiración vencida o sin registro sanitario"*.

Que, asimismo es importante señalar que el Anexo de la Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto", establece en su Título VI de las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones, en su artículo 50° *"En aplicación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, a las normas sanitarias para los alimentos y bebidas y al procedimiento para el establecimiento de las medidas de seguridad expedidas por la autoridad competente, se podrá disponer de una o más de las siguientes medidas de seguridad: a) Decomiso, incautación, inmovilización y destrucción de los productos alimenticios cuando sean considerados no aptos para el consumo; b) Suspensión temporal de la comercialización de los alimentos y bebidas comprendidos con el riesgo identificado"*. Constituye además infracción toda acción u omisión que implique violación de las disposiciones del presente reglamento, tal como se señala en el artículo 51° de la comercialización de alimentos, literal b) *"Comercializar productos alimenticios con fecha de vencimiento expirada, falsificados, adulterados, de origen desconocidos, deteriorados, contaminados con envase abollado ó sin rotulo"*, del reglamento en mención.

Que, es importante mencionar que dicha inspección fue efectuada en presencia de la conductora de los puestos 7 y 8, señora Amelida Ruiz Cubas, quien firmó en señal de conformidad y veracidad de lo constatado.

Que, por lo inspeccionado y de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales antes invocados, el personal municipal a cargo de la inspección procedió a imponer la Notificación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 154-2010-MDL/GM

Expediente N° 06265-2010

Lince, 21 SEP 2010

Infracción N° 2864 con código de infracción N° 11032, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 075-03/MDL, así mismo dicho personal procedió a realizar el comiso respectivo tal como consta en el Acta de Comiso y/o Retención N° 1785 de la Policía Municipal.

Que, en atención a lo expuesto, queda claro que la administrada impugnante no ha desvirtuado los motivos por los que se giró la Notificación de Infracción N° 2864 de fecha 24.Ene.2006, por lo que no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0555-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Amelida Ruiz Cubas, contra la Resolución Jefatural N° 95-2007-MDL-GR-JM, de fecha 27.Abr.2007, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control la cobranza, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Irene Castro Lora
Eco. Irene Castro Lora
Gerente Municipal